



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre los alcances de la Ley N° 31042

Referencia : Oficio N° 232-2020/GOB.REG.HVCA/OGRH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica consulta a SERVIR lo siguiente:

- a. ¿Las personas designadas con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 31042 deberán seguir ejerciendo su cargo?
- b. ¿Para la aplicación de la Ley N° 31042 se requiere de normas reglamentarias que determine la aplicación del artículo 39-A de la Constitución Política del Perú?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: XWTXURV



Cuestiones preliminares

- 2.4 Lo desarrollado en el presente informe constituye la opinión técnica de SERVIR, en ejercicio de las atribuciones reconocidas en el Decreto Legislativo N° 1023¹.
- 2.5 El alcance de la posición técnico-normativa aquí plasmada se circunscribe al marco legal sobre la materia que se encuentra vigente a la fecha de emisión de este informe, toda vez que nuestras opiniones técnicas se rigen por el principio de legalidad.

Sobre la aplicación del artículo 39-A de la Constitución Política

- 2.6 A través de la Ley N° 31042² se incorporaron los artículos 34-A y 39-A a la Constitución Política del Perú. Para efectos del presente informe, nos centraremos únicamente en el artículo 39-A, que dispone lo siguiente:

Artículo 39-A. Están impedidas de ejercer la función pública, mediante designación en cargos de confianza, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.

- 2.7 Es importante recordar que el derecho de acceso a la función pública se encuentra recogido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos³, lo cual lo convierte en un derecho fundamental. Por ello, las limitaciones a su aplicación deben encontrarse en norma de similar rango, como ahora lo hace el nuevo artículo 39-A de la Constitución Política.
- 2.8 En tal sentido, a partir del 16 de setiembre de 2020, las personas que hubiesen sido condenadas en primera instancia por delito doloso, en calidad de autores o cómplices, no son elegibles para ser designadas en cargos de confianza en las entidades públicas de los tres niveles de gobierno.
- 2.9 Sin embargo, no debe pasarse por alto que el artículo 39-A de la Constitución Política no se limita a restringir el acceso a la función pública sino que expresamente impide su ejercicio. Ello significa que los alcances del mencionado artículo 39-A afecta tanto a las potenciales designaciones como a las que se encontraban vigentes al 16 de setiembre de 2020.
- 2.10 Ello de ningún modo representa una «aplicación retroactiva» de la norma, como erróneamente señala la consultante. Y es que al activarse el impedimento establecido en el artículo 39-A de la

¹ Decreto Legislativo N° 1023 – Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

«Artículo 10.- Funciones de la Autoridad

La Autoridad tiene las funciones siguientes:

[...] h) Emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia. [...].»

² Vigente desde el 16 de setiembre de 2020.

³ Convención Americana sobre Derechos Humanos

«Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

[...]

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal».



Constitución Política, cualquier servidor que al 16 de setiembre de 2020 se hubiese encontrado designado en un cargo de confianza, automáticamente perdió la capacidad jurídica que le permitía mantener el vínculo laboral producto de la designación.

- 2.11 Asimismo, precisamos que el impedimento establecido en el artículo 39-A de la Constitución Política se encontrará vigente en tanto una instancia superior no varíe o deje sin efecto la sentencia condenatoria por delito doloso emitida en primera instancia.

Acciones a tomar por las entidades a partir del 16 de setiembre de 2020

- 2.12 Al entrar en vigencia la Ley N° 31042, cada entidad se encuentra en la obligación de verificar que sus servidores designados en cargos de confianza no registren una sentencia condenatoria en primera instancia por delito doloso ya sea en calidad de autores o cómplices. De detectar a algún servidor designado en cargo de confianza con dicha condición, corresponderá que se dé por concluida su designación.
- 2.13 En adición a ello, las entidades deberán implementar una declaración jurada de no contar con sentencia condenatoria en primera instancia por delito doloso en calidad de autores o cómplices, la misma que será suscrita por todos los servidores que sean designados en cargos de confianza al momento de su incorporación. También suscribirán esta declaración jurada todos los servidores designados en cargo de confianza al 16 de setiembre de 2020.
- 2.14 Igualmente, de forma periódica se deberá verificar que los servidores designados en cargos de confianza de la entidad no registren sentencia condenatoria en primera instancia por delito doloso en calidad de autores o cómplices cuya fecha de emisión sea posterior a la suscripción de la declaración jurada mencionada en el numeral anterior.

Recomendamos consultar al Poder Judicial sobre el mecanismo disponible que facilite la verificación de las sentencias condenatorias en primera instancia por delito doloso.

III. Conclusiones

- 3.1 Al entrar en vigencia el impedimento establecido en el artículo 39-A de la Constitución Política, cualquier servidor que al 16 de setiembre de 2020 se hubiese encontrado designado en un cargo de confianza, automáticamente perdió la capacidad jurídica que le permitía mantener el vínculo laboral producto de la designación.
- 3.2 El impedimento establecido en el artículo 39-A de la Constitución Política se encontrará vigente en tanto una instancia superior no varíe o deje sin efecto la sentencia condenatoria por delito doloso emitida en primera instancia.
- 3.3 Cada entidad deberá implementar una declaración jurada de no contar con sentencia condenatoria en primera instancia por delito doloso en calidad de autores o cómplices, la cual será suscrita por todos los servidores que sean designados en cargos de confianza al momento de su incorporación. Adicionalmente será suscrita por todos los servidores designados en cargo de confianza al 16 de setiembre de 2020.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.4 Las entidades deben verificar periódicamente que sus servidores designados en cargos de confianza no registren una sentencia condenatoria en primera instancia por delito doloso ya sea en calidad de autores o cómplices. De detectar algún servidor designado en cargo de confianza con dicha condición, corresponderá que se dé por concluida su designación. Corresponderá al Poder Judicial informar sobre el mecanismo disponible para realizar la verificación

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: XWTXURV